

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, diciembre doce de dos mil veintidós. Señor juez, en la fecha dejo constancia que, ante escrito del día 06 de diciembre de 2022, por parte de la señora **MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL**, en la que peticiona información sobre cómo va el “proceso de desacato”, me comuniqué con la misma, en igual fecha de su petitorio, indicándole el curso que se le ha dado al mismo, los pasos a seguir y los términos que se tienen para proferir la decisión, suministrándole mi número de celular para cualquier tipo de contacto. Sírvasse proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre doce de dos mil veintidós

TRÁMITE	INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL
PACIENTE	MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ
ACCIONADA	NUEVA EPS
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00550-00
INTERLOCUTORIO	0683 DE 2022

Vencido el término concedido a la entidad accionada **NUEVA EPS**, para dar respuesta al requerimiento realizado a ellos el pasado 02 de diciembre de 2022, sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 30 de septiembre de 2022, promovido por la señora **MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL**, como agente oficiosa de su madre **MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ**, confirmado, modificado y adicionado, por la Sala Tercera de Decisión de Familia, M.P. Darío Hernán Nanclares Vélez, mediante sentencia del 11 de noviembre de 2022, se recibe escritos de días 02 de diciembre y 05 de diciembre de 2022, por parte de la entidad requerida en los que, además de solicitar remisión del auto de requerimiento, al decir el mismo no encontrarse en el archivo adjunto, peticiona la desvinculación del Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en su calidad de Presidente de la **NUEVA EPS**, al no ser el encargado de cumplir el fallo de tutela, aduce que “...el Área de Salud de **NUEVA EPS** se encuentra en las validaciones con la Farmacia encargada con el fin de dar continuidad al cumplimiento al cumplimiento de la sentencia de tutela”

Pues bien, es menester indicar que el auto de requerimiento fue transcrito en el oficio Nro. 1482 del 02 de diciembre de 2022, tal como ellos mismos lo anexan en el escrito de igual fecha.

Frente a la desvinculación del Presidente de la **NUEVA EPS** tal solicitud es manifiestamente improcedente, ya que su inclusión fue dada por el Superior Jerárquico, producto de la impugnación suscitada por la misma entidad accionada.

Ahora bien, tampoco es de recibo lo argüido por la encartada, de encontrarse en las validaciones aludidas para el cumplimiento del fallo de tutela, pues los términos están más que vencidos para la satisfacción, a favor de la protegida por la acción de tutela, de sus derechos fundamentales que, oportunamente, fueron protegidos con los fallos de primera y segunda instancia.

En consonancia con lo anterior, se procederá a la apertura del incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se indicó en la parte resolutive de los fallos de tutela, en su orden, proferidos por este despacho y la Sala Tercera de Decisión de Familia, de fechas 30 de septiembre y 11 de noviembre de 2022:

SENTENCIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:

“PRIMERO. - CONCEDER la **ACCION DE TUTELA** formulada por la señora **MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL** Con C.C. 43.512.293, actuando en calidad de agente oficiosa de su madre, señora **MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ** con C.C. 32.420.036, contra la **NUEVA EPS S.A.**, para protegerle a ésta los derechos fundamentales a la Vida, Salud, Vida Digna, Integridad Física, Seguridad Social, Igualdad, Mínimo Vital y Derechos de los Adultos de la Tercera Edad, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** a la **NUEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, Seccional Antioquia, a través de su Representante Legal, o en su defecto a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y entregue, de manera prioritaria, a la señora **MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ** el medicamento: TEMOZOLOMIDA 140 MG/1U/CAPSULA DE LIBERACION NO MODIFICADA, POR 45 CÁPSULAS, ordenado por el médico tratante, y se le brinde la **ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL** que requiera, derivada de los diagnósticos de “tumor de comportamiento incierto desconocido de la tráquea de los bronquios y pulmón”, y “tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando del tórax”, y en general todos los servicios en salud derivados de dichas patologías. **TERCERO. - PREVENIR** a la **NUEVA E.P.S.** a través de su Director o Representante Legal, encargado de emitir las órdenes aquí impartidas para que cumplan oportunamente esta decisión, so-pena de incurrir

eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.”.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA, MAGISTRADO SUSTANCIADOR DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ:

“**CONFIRMA** la sentencia, de fecha, naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones, con las **MODIFICACIONES** que se le introducen a sus ordinales **SEGUNDO** y **TERCERO** de sus resoluciones, en el sentido de que la encargada de cumplir las órdenes allí contenidas es la NUEVA E P S, representada por el doctor José Fernando Cardona Uribe, o quien hiciere sus veces, directamente o través de quien corresponda.

SE ADICIONA el fallo de primera instancia así:

PRIMERO.- SE EXONERA a la señora María Alicia Gil de Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 32.420.036, de sufragar las cuotas moderadoras, que se deriven del tratamiento de sus patologías, consistentes en “D381 Tumor de comportamiento incierto desconocido de la tráquea de los bronquios y del pulmón [y] C493 TUMOR MALIGNO DEL TEJIDO CONJUNTIVO Y TEJIDO BLANDO DEL TORAX” (f 3, archivo 3), debiendo informar la NUEVA E P S, representada, por el doctor José Fernando Cardona Uribe, o quien hiciere sus veces, directamente o a través de quien corresponda, al a quo, sobre el cumplimiento de este proveído, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello.

SEGUNDO. - SE LEVANTA la medida provisional, decretada en este asunto por el juzgado Segundo de Familia, en Oralidad, de Medellín, mediante su proveído, de 22 de septiembre de 2022.”

En virtud de la anterior y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un INCIDENTE POR DESACATO a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela en contra del doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en su calidad de Presidente de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente a la entidad **NUEVA EPS**, por medio de su Presidente, doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** o, en su defecto, quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada, por medio del doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en su calidad de Presidente de la NUEVA EPS, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la acción de tutela de primera y segunda instancia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito, librándose el oficio por Secretaría, transcribiéndole lo acá decidido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.